

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****ORGANISMO AUTÓNOMO CONSERVATORIO MUNICIPAL DE DANZA JOSÉ URUÑUELA****Resolución por la que se aprueba la convocatoria especial de estabilización por el sistema de concurso-oposición de 1 plaza de la oferta de empleo público de 2022, y las bases que regirán este proceso selectivo**

Con fecha 13 de mayo de 2022 el Consejo Rector de el Conservatorio Municipal de Danza José Uruñuela aprueba la oferta de las dotaciones para su acceso por oferta libre en el marco del artículo 2 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. (BOTHA de 27 de mayo de 2022 número 61).

Esta convocatoria es un proceso selectivo de estabilización, enmarcado en lo que establece el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

El Conservatorio Municipal de Danza (CMD) José Uruñuela es un organismo público con el carácter de organismo autónomo local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85. bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

De acuerdo con lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y de conformidad con la delegación de competencias otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de fecha 21 de junio del 2019, he resuelto lo siguiente:

1. Aprobar la convocatoria excepcional de estabilización para la provisión en propiedad, en calidad de personal laboral del organismo autónomo, de 1 plaza por el sistema de concurso-oposición (anexo 1).
2. Aprobar las bases de la convocatoria de proceso selectivo, con los anexos plazas convocadas y bases específicas CMD José Uruñuela, que se incorpora a continuación (anexo 2).
3. Ordenar la publicación en el BOTHA de las bases de la convocatoria.
4. Ordenar la publicación de un extracto de la convocatoria en el BOPV y en el BOE, dando inicio esta última al período de presentación de solicitudes.
5. La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta notificación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, y contra la resolución expresa de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso.

Vitoria-Gasteiz, 19 de diciembre de 2022

La Presidenta del Conservatorio Municipal de Danza José Uruñuela
ESTÍBALIZ CANTO LLORENTE

PROCESO ESPECIAL DE ESTABILIZACIÓN. Anexo: "Plazas convocadas y bases específicas CMD José Uruñuela"**Códigos empleados:****COPE:** Código de la convocatoria**COPU:** Código de puesto y código de referencia en el Catálogo (www.vitoria-gasteiz.org/procesosselectivos)**Grupo:** Grupo/Subgrupo de Titulación (A1 - A2 - C1 - C2 - Otras Agrupaciones profesionales (OAP))**% : Porcentaje de la plaza.** Superiores al 100 tienen dedicación especial.**PL:** Perfil de euskera del puesto:

B2 = Perfil 2

B1 = Perfil 1

Preceptividad:

SI = Requisito y se valora como mérito

NO = Solo se valora como mérito.

Retr: Según convenio: Acuerdo Regulador del Personal Docente No Universitario de la CAV. En su caso aplicar porcentaje de jornada.**AC:** Agrupación competencial (Definiciones de las competencias en el catálogo del puesto www.vitoria-gasteiz.org/procesosselectivos. Menú lateral, Catálogos. Buscar por COPU)**Titulaciones:** Titulación requerida para el acceso. Son válidas las titulaciones equivalentes u homologadas académicamente.**IT Txartelak:**Entidad certificadora: www.it-txartela.netAgrupaciones de IT Txartelak Conservatorio Municipal de Danza "José Uruñuela": (Equivalencias en www.vitoria-gasteiz.org/procesosselectivos)

IT05 = Windows XP + Internet básico + Word XP Básico + Excel XP básico + PowerPoint XP o versiones de nivel superior o posterior

NO = Solo se valora como mérito.

Exp AVG: Códigos de puesto (COPU) válidos a la hora de ser considerados como experiencia en la misma categoría en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Serán computables las experiencias profesionales que lo sean en el mismo grupo y con las mismas funciones en puestos específicos de Planes de Empleo

Listas de Contratación: Marca si la convocatoria generará una lista NUEVA que sustituye a la anterior, AMPLIA una existente (Lista ampliada) o NO genera lista

COPE	COPU	Nombre corto castellano	GR	%	PL	Preceptivo	Total oferta	Retrib	AC	Titulaciones	Exp AVG	Listas de Contratación
CD08	068	PROFESOR/A DE DANZA TRADICIONAL	A2	25	B2	SÍ	1	36.472.67	-	Título Medio Universitario y conocimientos de Danza Tradicional	068	NUEVA

Bases generales de la convocatoria especial de estabilización para la provisión en propiedad, en calidad de personal laboral del Conservatorio Municipal de Danza “José Uruñuela” de 1 plaza por el sistema de concurso-oposición dentro del marco de los Procesos de Estabilización y Reducción de la tasa de interinidad de la Ley 20/2021

Primera. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la cobertura de 1 plaza vacante como personal laboral mediante el sistema de concurso-oposición, que se relacionan en el Anexo “Plazas convocadas y bases específicas CMD José Uruñuela”, y que corresponde a la oferta de las dotaciones para su acceso por concurso-oposición en el marco del artículo 2 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. (BOTH A de 27 de mayo de 2022 • Núm. 61)

1.2. Esta convocatoria es un proceso selectivo especial de estabilización, enmarcado en lo que establece el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

1.3. Información sobre la convocatoria:

- Web: www.vitoria-gasteiz.org/procesosselectivos.
- Oficinas de atención ciudadana de San Antonio 10 y red de oficinas de los Centros Cívicos, Polideportivo Ariznabarra y Oficinas Técnicas Municipales (calle Pintor Teodoro Dublang 25).
- Teléfono de información ciudadana: 010 (en Vitoria-Gasteiz) ó 945 161616 (desde fuera de Vitoria-Gasteiz).
- Buzón ciudadano específico de esta convocatoria.

Segunda. Requisitos.

Las personas aspirantes deberán reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

2.1. Tener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la nacionalidad española, de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o, ser nacional de algún estado al que, en virtud de la aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el estado español, le sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras.

También podrán participar en las plazas de funcionarios de carrera el o la cónyuge de las personas nacionales de los estados miembros de la Unión Europea, siempre que no exista separación de derecho, así como sus descendientes y los o las de su cónyuge, siempre, asimismo, que ambos cónyuges no estén separados de derecho, sean descendientes menores de veintinueve años o mayores de dicha edad y vivan a sus expensas, así como los extranjeros con residencia legal en España.

2.2. Tener cumplidos dieciséis años de edad antes de la finalización del período de solicitudes y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

2.3. No ser personal laboral fijo del Conservatorio Municipal de Danza “José Uruñuela en la misma categoría.

2.4. A la finalización del período de solicitudes estar en posesión de la titulación académica oficial exigida, su equivalente u homologada o, en su defecto, haber abonado los derechos para su obtención, así como de cuantos otros requisitos estén recogidos en las bases específicas correspondientes a cada puesto, salvo que las bases específicas establezcan otro plazo.

2.5. No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de la administración pública, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de las funciones públicas ni en el plazo de solicitudes ni durante una parte o la totalidad del proceso selectivo.

2.6. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer problemas de salud que sean incompatibles con el desempeño de las correspondientes funciones. El Servicio de Seguridad, Higiene y Ergonomía será el que determine la aptitud en función del puesto.

2.7. Perfiles lingüísticos (euskera) de los puestos convocados. En caso de aspirantes que opten a plazas con perfiles lingüísticos de fecha vencida o deseen que se les compute a efectos de méritos y no tengan el nivel alcanzado anotado en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera, tendrán la opción de presentarse a las pruebas de obtención del correspondiente perfil que al efecto se convoquen durante este proceso selectivo, si lo hubiesen solicitado en el formulario de inscripción, o aportar certificación oficial de su acreditación/exención. En caso de aspirantes que presenten acreditaciones de perfiles, la fecha de obtención del mismo deberá ser anterior a la fecha en que se realice la primera prueba de acreditación del perfil correspondiente al puesto en esta convocatoria. En el anexo “Plazas convocadas y bases específicas CMD José Uruñuela” se establece el número de plazas y relación para las cuales es preciso acreditar el nivel de euskera que establece su perfil lingüístico.

2.8. Requisito Tasas de inscripción. Haber abonado dentro del plazo de presentación de solicitudes las tasas correspondientes al grupo de titulación para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones para cubrir en propiedad plazas vacantes establecidas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz (Tasa 7.13),

Tercera. Presentación de solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán tramitar la solicitud electrónica en la página web municipal (www.vitoria-gasteiz.org/procesosselectivos).

3.2. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al anuncio de la convocatoria en el BOE.

3.3. Las personas aspirantes deberán manifestar en su solicitud el idioma, euskera o castellano, en que desean realizar las pruebas. De no señalar este apartado se entenderá por defecto que las pruebas se realizarán en el idioma mayoritario de su convocatoria.

3.4. Tasas por derecho a examen. La cuota a satisfacer por cada aspirante será la correspondiente al grupo de titulación en el que se adscribe la plaza conforme a la ordenanza municipal vigente en el momento de la inscripción, con las exenciones y

reducciones aplicables que la misma establezca.

3.5. El abono de la tasa será nominal e individualizada por cada plaza a la que se opta. Deberá realizarse mediante la orden de ingreso que se facilitará a la presentación de la solicitud.

3.6. Quienes puedan acreditar documentalmente o mediante la prueba que se lleve al efecto el nivel de conocimientos de euskera requerido para el puesto, optarán tanto a los puestos con perfil lingüístico preceptivo como a los que no tuviesen esta condición. Ver bases 11.4. y 11.5.

3.7. No se adjuntará a la solicitud de participación de la convocatoria ninguna documentación acreditativa de requisitos ni de méritos para la fase de concurso. (Para presentación de documentación acreditativa ver base 9).

3.8. La presentación de la solicitud supone el compromiso de aceptación de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria. La falsedad en la documentación proporcionada supondrá la eliminación del proceso selectivo.

3.9. La presentación de la solicitud autoriza al Tribunal Calificador a consultar en su nombre los registros oficiales y entidades que se precise para la comprobación de las informaciones alegadas como mérito y/o requisito.

Cuarta. Ejercicios voluntarios y adaptaciones.

4.1. Voluntario de Euskera. Quienes no dispongan de la certificación correspondiente y deseen realizar las pruebas de acreditación de perfiles de euskera, tanto para requisitos como para méritos, deberán hacerlo constar en la instancia, no siendo admitida su participación en las mismas si no lo hubieran hecho constar dentro del plazo de presentación de solicitudes. El límite máximo de nivel que se puede solicitar es el correspondiente a la plaza a la que se opta.

4.2. Quienes precisen adaptación en las pruebas deberán hacerlo constar en el apartado de observaciones de la solicitud y comunicarlo por escrito al Departamento de Recursos Humanos, a la dirección de correo electrónico procesos.selectivos@vitoria-gasteiz.org, con, al menos, 10 días hábiles de antelación a la fecha para la que esté convocada la prueba, indicando el motivo, de entre los siguientes, por el que precisan adaptación y la adaptación solicitada.

4.2.1 Adaptaciones de pruebas por discapacidad. Podrán solicitarlas quienes tengan reconocida una discapacidad. El Tribunal calificador establecerá las adaptaciones de tiempo y medios que fueran precisos para la realización de las pruebas selectivas siempre que con ello no se desvirtúe su contenido ni se reduzca o menoscabe el nivel de aptitud exigible, conforme a lo previsto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

4.2.2. Adaptaciones por maternidad. Podrán solicitarlo quienes se encuentren en situación de embarazo o lactancia.

4.2.3. Adaptaciones por trastornos de lecto-escritura que afecten la comprensión lectora. Deberán realizar la solicitud de adaptación. Las adaptaciones consistirán en la

utilización de cuadernillos en Arial 12 y la posibilidad de solicitar que se le sea leída total o parcialmente en voz alta la prueba. Las instrucciones de la prueba y hoja modelo de examen en caso de ser tipo test se publicarán con antelación.

Quinta.- Relación de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Organismo Autónomo Conservatorio Municipal de Danza “José Uruñuela” aprobará las listas provisionales de personas aspirantes y ordenará su publicación en la Sede Electrónica (“Mis procesos Selectivos”) con indicación de que dentro de los 10 días hábiles siguientes, las personas aspirantes podrán subsanar, en su caso, los defectos en que pudiera haberse incurrido.

Sexta. Tribunal calificador.

6.1. Por cada especialidad existirá un único Tribunal de referencia. Cada Tribunal estará integrado por la presidencia o persona en quien delegue, tres vocalías técnicas, la secretaria y sus correspondientes suplentes.

6.2. Sus miembros deberán responder al principio de imparcialidad y profesionalidad.

6.3. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista para las pruebas que estime oportunas, limitándose estas personas a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. El Tribunal contará de manera preceptiva con asesoría en materia de igualdad para la ejecución de los procesos selectivos que afecten a profesiones masculinizadas.

6.4. La composición del Tribunal será equilibrada debiendo estar representado cada sexo al menos al 40 por ciento salvo que se justifique debidamente su no pertinencia.

6.5. La presidencia del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos, de valoración no automática y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

6.6. El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

6.7. Todas las personas que conformen el Tribunal tendrán derecho a voz y voto. La presidencia tendrá voto de calidad en el caso de empate y la secretaria exclusivamente voto en asuntos de procedimiento.

6.8. La relación nominal de componentes de Tribunal así como de sus suplentes se hará pública conjuntamente con la lista provisional de solicitantes.

6.9. Se delegará en el Instituto Vasco de Administración Pública la realización de las pruebas encaminadas a la acreditación de perfiles lingüísticos. A los solos efectos de esta acreditación se nombrará un vocal a propuesta de este Instituto.

6.10. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes indistintamente, siendo preceptiva la asistencia de la Presidencia y la Secretaría.

6.11. Las personas integrantes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante y las personas aspirantes podrán recusarlas, cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en sus artículos 23 y 24.

6.12. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona en la solicitud.

6.13. El Tribunal, a petición de cualquiera de sus integrantes, se reserva la posibilidad de solicitar en cualquier momento del proceso selectivo la documentación original que afecte a cualquier fase del proceso.

6.14. La sustitución de la Presidencia del Tribunal, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte a esta y su suplente, recaerá en la persona componente del Tribunal de mayor rango. A igualdad de rango el de mayor edad. En el caso de la secretaria del Tribunal, recaerá en cualquier otra persona integrante del Tribunal elegida por acuerdo mayoritario de éste.

6.15. El lugar de publicación oficial de los acuerdos, llamamientos, convocatoria a examen y cualquier otro acto de comunicación dentro del proceso selectivo será la Sede Electrónica (“Mis Procesos Selectivos”) www.vitoria-gasteiz.org/procesosselectivos

6.16. El Tribunal aprobará en su primera sesión su reglamento de funcionamiento interno.

Séptima. Desarrollo de los ejercicios y comunicaciones.

7.1. En la web municipal www.vitoria-gasteiz.org/procesosselectivos estarán disponibles los anexos “Plazas convocadas y bases específicas” y “Temarios”, así como el acceso a los correspondientes catálogos de funciones y cuanta documentación informativa se considere pertinente facilitar.

7.2. En aquellos ejercicios que no sean realizados simultáneamente por todas las personas aspirantes, el orden de actuación, individual o grupal, se ordenará por sus apellidos conforme con lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública que esté vigente a la fecha de la convocatoria al ejercicio.

7.3. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en un único llamamiento, con la excepción de las situaciones recogidas en la base 7.7. Se producirá la exclusión automática del procedimiento selectivo de quienes no comparezcan al llamamiento del Tribunal para el desarrollo de las pruebas obligatorias en la fecha, hora y lugar que se señale. La misma regla se aplicará a quienes concurren a la realización de cualquiera de las pruebas obligatorias una vez iniciada la ejecución de las mismas. Si alguna de las pruebas obligatorias constara de varios ejercicios, se considerará incomparecencia la ausencia o retraso a cualquier a de ellos.

7.4. Las personas aspirantes deberán comparecer a las diferentes pruebas previstas de su

Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carné de conducir, cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal en todo momento, así como de los elementos materiales que éste establezca para cada prueba.

7.5. Las pruebas no podrán iniciarse hasta transcurridos tres meses desde la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el BOE. El lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio se anunciará con una antelación no inferior a diez días hábiles en la Sede Electrónica (“Mis Procesos Selectivos”)

7.6. A la realización de las pruebas deberán asistir aquellas personas que figuren como presentadas al proceso y hayan superado las pruebas anteriores, y de forma cautelar, aquellas que hayan o vayan a interponer contra los resultados alegación ante el Tribunal o recurso de alzada ante la Presidencia del Organismo Autónomo y siempre que este último no haya sido ya resuelto. En ambos casos, deberán comunicar al Tribunal su continuación en el proceso selectivo al objeto de disponer de los medios y materiales necesarios. Los resultados obtenidos en pruebas realizadas de forma cautelar quedarán en el expediente pero no serán públicos. Los aspirantes afectados podrán consultarlas a través de la dirección de correo electrónico que establezca el Tribunal. Finalizado el proceso, de no haberse resuelto positivamente la demanda el expediente quedará archivado y si afectase a requisitos, anulado.

7.7. Convocatorias extraordinarias. En los casos en los que bien por razón de maternidad previa a la fecha de realización de la prueba convocada, fecha de parto anterior a la misma no superior a 15 días naturales, o bien por causa de fuerza mayor apreciada por el Tribunal que haya impedido la realización de la prueba en la fecha prevista, el Tribunal deberá convocar a las personas afectadas a una convocatoria extraordinaria. La realización de la misma tendrá lugar en un plazo no inferior a 15 días naturales tras la celebración de la convocatoria principal, ni superior a 40. El Tribunal adaptará las características de la prueba y se contemplarán las adaptaciones personales que correspondan.

7.8. A los efectos del apartado anterior, se entenderá como fuerza mayor aquella situación que, no siendo un caso fortuito, impide la realización de una prueba o examen, siempre que esta sea extraordinaria, inevitable e imprevisible. Extraordinaria y natural en el que no interviene la voluntad del aspirante, que le es totalmente ajeno e irresistible. Deberá ser informada y comunicada al Tribunal en un plazo no superior a 3 días hábiles desde la realización de la prueba, En estos casos el Tribunal valorará tanto la situación de la persona al objeto de garantizar su participación en el proceso como la afectación que esta medida pueda tener al principio de igualdad que debe regir el proceso selectivo ante un colectivo que participa en un proceso que tiene la característica de ser competitivo.

7.9. El Tribunal aplicará en su actuación principios de austeridad y agilidad a la hora de ordenar el desarrollo del proceso selectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de actuación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

7.10. Ni personalmente ni a través de terceras personas, se podrá contactar de forma individual con componentes del Tribunal para tratar cualquier asunto relacionado con el proceso selectivo. Las cuestiones que pudieran surgir en torno al proceso selectivo se plantearán por escrito ante el Tribunal que, en su condición de órgano colegiado, decidirá lo que corresponda.

7.11. El Tribunal tendrá la facultad de apartar del procedimiento selectivo a toda persona que lleve a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de cualquiera de las pruebas o que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, dejando constancia de tales actuaciones en la correspondiente acta de la sesión. No se permitirá durante el desarrollo de cualquier tipo de prueba de las que consta el proceso selectivo la tenencia o utilización de medios y/o dispositivos electrónicos susceptibles de ser utilizados para evitar los principios anteriormente mencionados. El incumplimiento de tales preceptos por cualquier aspirante será objeto de expulsión inmediata, tanto de la prueba como del proceso selectivo y no integrará en ningún caso la bolsa de trabajo resultante del mismo.

Octava. Proceso selectivo.

El proceso de selección constará de dos fases: Concurso y Oposición

A. Fase de oposición: puntuación máxima alcanzable 60 puntos. Constará de un ejercicio obligatorio y eliminatorio en el caso de que la puntuación no supere los 20 puntos.

Obligatorio. Puntuación máxima: 60 puntos.

Las personas aspirantes deberán impartir una clase de danza tradicional dirigida a alumnado de Enseñanzas Elementales de Danza. Los contenidos acordes al nivel designado por el tribunal están recogidos en el currículo de dicha asignatura. Duración mínima de la clase 45 minutos y máxima de 1 hora.

B. Fase de concurso: puntuación máxima alcanzable 40 puntos.

B.1. Experiencia específica, diferenciada y complementaria de la experiencia general referida en el apartado siguiente, por servicios prestados en el Conservatorio Municipal de Danza “José Uruñuela”, posteriores al 31 de diciembre de 2012, en los puestos correspondientes a la plaza convocada, según codificaciones COPU recogidas en el anexo “Plazas convocadas y bases específicas CMD Jose Uruñuela” de oferta hasta un máximo de 20 puntos, en puestos correspondientes a la plaza convocada. (ver columna Exp AVG en el Anexo “Plazas convocadas y bases específicas CMD Jose Uruñuela”), a razón de 0,008 puntos/día.

B.2. Experiencia General. Por servicios prestados, posteriores al 31 de diciembre de 2012, en cualquier administración pública, organismos y entidades públicas como personal funcionario de carrera, interino o laboral, acreditado mediante “Certificado de Servicios Prestados”, siempre que siendo en el mismo subgrupo/agrupación profesional de titulación, lo sea en un puesto en el que se desarrollen similares funciones y en similares áreas de conocimiento, de forma que el Tribunal los pueda considerar asimilables a la ofertada, bajo cualquier relación jurídica, excepto contratos de arrendamientos de servicios civiles o mercantiles, becas y prácticas formativas, hasta un máximo 20 puntos, a razón de 0,006 puntos/día.

No se contabilizarán servicios prestados a la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes y solo se contabilizará un contrato por día.

C. Superación de procesos selectivos en el Conservatorio Municipal de Danza “José Uruñuela” al puesto objeto de la convocatoria. Máximo 5 puntos:

- Superar la fase de oposición en la convocatoria de OEP: 5 puntos
- Superar el primer ejercicio de la fase de oposición en una convocatoria de OEP: 3 puntos
- Superar la fase de oposición en la convocatoria a la lista de contratación temporal de referencia: 2 puntos.

D. Euskera: 10 puntos. Valoración conocimientos de euskera. Se valorará en función del perfil lingüístico (PL) que se tenga acreditado, siendo el máximo alcanzable para la valoración el correspondiente al del puesto.

- B1 (PL1): 5 puntos.
- B2 (PL2): 10 puntos

Novena. Presentación de documentación acreditativa.

9.1. Los servicios prestados en las administraciones públicas se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, con indicación expresa de los puestos, funciones desempeñadas y períodos de tiempo. No se valorarán aquellos méritos relacionados con la experiencia laboral donde no se indique expresamente.

- Denominación y categoría profesional del puesto desempeñado.
- Fecha de inicio y fin de los periodos de contratación.
- Funciones principales del puesto, si se considerase que la indicación de la categoría no fuese suficientemente descriptiva o similar a la de referencia.

Los servicios prestados en administraciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi deberán ser siempre alegados, en la forma y momento que establezca el Tribunal, aunque no deberán ser acreditados por las personas interesadas ya que se comprobarán de oficio.

9.2. La documentación acreditativa de méritos para la fase de concurso así como la acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria en tiempo y forma deberá presentarse al Tribunal en el modo y en el plazo que éste establezca al efecto.

9.3. Si dentro del plazo señalado y salvo causas de fuerza mayor no se presentara la documentación requerida o no se acreditara reunir los requisitos y condiciones exigidas, la persona aspirante no podrá ser nombrada, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. En este supuesto el órgano competente formulará propuesta de nombramiento a favor de quienes habiendo superado el proceso selectivo, tuviesen cabida en el número definitivo de plazas a proveer, siguiendo el orden de puntuación final (artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015).

Décima. Publicación de resultados.

10.1. Las publicaciones del Tribunal se realizarán en en la Sede Electrónica (“Mis Procesos Selectivos”).

10.2. Las comunicaciones con y desde el Tribunal podrán realizarse mediante correo electrónico y serán válidas siempre y cuando las mismas cumplan los requisitos de ser enviadas desde la dirección electrónica que se haya registrado en la solicitud a estos

efectos y se haya recibido un e-mail de respuesta que haya garantizado su correcta recepción. El requisito de esta confirmación de la recepción de alegaciones o de respuestas son imprescindibles en ambos sentidos para dar por válida la comunicación. El Tribunal establecerá en sus publicaciones la dirección de correo electrónico de referencia y podrá establecer también una codificación en el asunto al objeto de su mejor gestión y ordenación.

10.3. Mediante el envío de notificaciones por correo electrónico se informará a todo el colectivo de aspirantes a una determinada convocatoria de la actualización con nuevas publicaciones de la Sede Electrónica (“Mis Procesos Selectivos”), La no recepción de los avisos no invalida ni modifica el plazo establecido en la publicación.

10.4. Tras la finalización de las pruebas escritas, si éstas fuesen de tipo test, el Tribunal hará público el cuadernillo de preguntas y la plantilla provisional de respuestas correctas, estableciéndose un período de revisión de errores ante los mismos de cinco días hábiles. A la vista de los errores comunicados, el Tribunal aprobará la plantilla definitiva y finalmente procederá a la lectura y calificación del ejercicio o prueba. Después de la publicación de los resultados se establecerá un plazo mínimo de 3 días hábiles para reclamar, en su caso, errores de lectura.

10.5. Si las pruebas escritas no fueran de tipo test, se establecerá un plazo de 2 días hábiles para presentar alegaciones contra el contenido de la prueba y tras la publicación de los resultados provisionales otro de 2 días hábiles para solicitar el acceso al expediente como paso previo a cualquier alegación contra el resultado provisional. La solicitud de acceso al expediente se realizará mediante el procedimiento establecido en la base 10.2. Tras abonar la tasa correspondiente que establezca la ordenanza de tasas y precios públicos correspondiente en el plazo máximo de dos días hábiles desde la recepción del e-mail y comunicarlo al Tribunal, se recibirá en formato PDF, como mínimo, copia del ejercicio, criterios de corrección y aplicación de los mismos. El plazo para presentar las alegaciones es de cinco días hábiles a partir de la recepción de la documentación.

10.6. Todas las solicitudes de revisión y reclamaciones presentadas por las personas aspirantes en el plazo correspondiente se entenderán contestadas en el acuerdo del Tribunal por el que se aprueben los resultados definitivos de cada ejercicio. No se emitirán respuestas personalizadas.

10.7. Concluida la realización la fase de oposición y de la fase de concurso, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hubiesen superado todas las pruebas, por orden de puntuación total alcanzada, con indicación de los puntos obtenidos en cada ejercicio y la puntuación final.

10.8. Ante el acuerdo definitivo de resultados las personas aspirantes podrán interponer en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a su publicación, recurso de alzada ante la Presidencia del Conservatorio Municipal de Danza “José Uruñuela”.

Undécima. Adjudicación de puestos de trabajo.

11.1. La adjudicación de puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas entre los puestos ofertados a las mismas, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la relación de puestos de trabajo.

11.2. La oferta de destinos, en términos de puesto/unidad orgánica/preceptividad será aquella cuyas dotaciones hayan servido de base a la oferta o a su ampliación. En el caso de existir un número superior de dotaciones en el destino que las que se cubran de la oferta, será de aplicación el protocolo vigente de finalización de adscripciones provisionales por cobertura reglamentaria de vacante.

11.3. No tendrán consideración de plazas con fecha de preceptividad vencida aquellas que no la tuviesen en el momento de la publicación de la oferta, independientemente de su situación en el momento de la finalización del proceso selectivo.

11.4. Al objeto de asegurar que todas las personas que hayan sido propuestas para su contratación como personal laboral tengan asignado un destino, si en el momento de la elección de destinos se llegase a disponer del mismo número de aspirantes pendientes de elección sin acreditación de perfil lingüístico que destinos con esa exención, las personas que tuviesen perfil lingüístico acreditado y estuviesen pendientes de elegir deberán hacerlo entre los puestos con esta exigencia. No será de aplicación en plazas de diferente porcentaje de jornada.

11.5. Tras la revisión de las reclamaciones presentadas a las puntuaciones, el Tribunal, a la vista de los informes relativos al cumplimiento de los requisitos de titulación y/o perfiles lingüísticos acreditados, de las plazas ofertadas y de la calificación de aptitud emitida por el Servicio de Seguridad, Higiene y Ergonomía (Base 2.6), considerando los resultados de las diferentes fases de concurso y oposición, los diferentes turnos, las prioridades de las personas candidatas que cumplan los requisitos de cada dotación y siguiendo el orden jerárquico de puntuación y los criterios de adjudicación señalados en la base anterior, publicará su propuesta de nombramiento, cuyo número no podrá superar el de plazas ofertadas.

11.6. Cláusula de prioridad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca y el artículo 20 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres (modificada por la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres), en caso de existir igualdad de capacitación, se dará prioridad a las mujeres en aquellos cuerpos, escalas, niveles y categorías en las que la representación de las mujeres sea inferior al 40 % salvo que concurran en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso y promoción en el empleo.

A estos efectos, se entenderá que existe igual capacitación entre las personas candidatas cuando se produzca un empate en la puntuación final del proceso selectivo, es decir, una vez sumados los méritos correspondientes.

11.7. Criterios de desempate:

11.7.1 Mayor puntuación en la fase de oposición (Fase A)

11.7.2 Mayor puntuación en el apartado B.1. (experiencia específica)

11.7.3 Mayor número de días trabajados en el Conservatorio Municipal de Danza "José Uruñuela" en el puesto objeto de la convocatoria.

11.7.4 Mayor puntuación en el apartado B.2 (experiencia general)

11.7.5 Mayor puntuación en el apartado C

11.7.6. Letra que se determine en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, vigente en el momento de hacer el desempate.

Duodécima. Propuesta de contratación.

12.1. Finalizado el plazo de presentación de documentos, y en un plazo máximo de 30 días hábiles, el Tribunal formulará propuesta de nombramiento a favor de quienes habiendo superado el proceso selectivo, tuviesen cabida en el número definitivo de plazas a proveer, siguiendo el orden de puntuación final (artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015).

12.2. La finalización de la propuesta de contrataciones temporales correspondientes a estas plazas se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Regulador de Listas de Contratación Temporal y en su protocolo de desarrollo. (Ver 11.2). A estos efectos, no tendrán consideración de dotaciones susceptibles de ser ocupadas aquellas que ya estén comprometidas en ofertas de empleo público.

12.3. Una vez realizada por el Tribunal la propuesta de contratación y determinada y publicada la fecha de incorporación la persona propuesta deberá formalizar el contrato en el plazo que al efecto se haya determinado, pudiendo retrasar la formalización hasta un máximo de 30 días hábiles a computar desde la publicación de la fecha de incorporación.

12.4. Previamente a la toma de posesión, deberá declarar que no está incurso en causa de incompatibilidad. Si no tomara posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, se entenderá que renuncia a la plaza. En este caso el Tribunal propondría un nuevo nombramiento.

12.5. Permiso por nacimiento: En los casos de nacimiento de hija o hijo que impida la toma de posesión, se podrá retrasar la incorporación, para disfrutar del permiso por nacimiento y por lactancia, de acuerdo a la duración regulada en ese momento para el resto del personal municipal, a partir de la fecha del parto. En cualquier caso, los efectos económicos y administrativos se retrotraerán a las fechas del resto de la promoción.

12.6. Los destinos tendrán carácter definitivo equivalentes a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

12.7. Quienes en el plazo establecido, y salvo casos de fuerza mayor, no formalicen el contrato perderán los derechos para la adquisición de la condición de personal laboral indefinido del Conservatorio de Danza "José Uruñuela". En tales supuestos, así como cuando se produzcan renunciaciones de personas seleccionadas antes de su nombramiento, o en caso de que en el mismo momento de la formalización del contrato soliciten excedencia sin reserva de puesto ni incorporación efectiva, el departamento de Recursos Humanos, a la vista de los resultados del proceso selectivo, instará al Tribunal Calificador a efectuar una nueva propuesta de contratación a favor de las personas aspirantes que correspondan, según el orden de puntuación de la calificación final del proceso selectivo.

Decimotercera. Listas de contratación temporal.

13.1. Siendo esta convocatoria un proceso especial de estabilización que se rige por una normativa específica (Ley 20/2021) con medidas y exenciones particulares, no generará listas de contratación temporal que sustituyan a las actualmente en vigor salvo que así se determine en el anexo correspondiente.

Decimocuarta. Transparencia y política de protección de datos de carácter personal.

14.1. Estas bases, así como cuantos actos administrativos deriven de su ejecución, están sujetas al protocolo municipal de protección de datos de carácter personal en los procesos de selección de personal y gestión de listas de contratación temporal.

14.2. Dicho protocolo es de obligado conocimiento para participar en el proceso selectivo. El protocolo es accesible tanto en el momento de realizar la solicitud, en el formulario de admisión en el proceso selectivo correspondiente, en todo momento durante el proceso de selección, a través de la página web propia de cada proceso selectivo, así como en el apartado “normativa” de la web de procesos selectivos.

14.3. La solicitud de participación incorpora una opción para autorizar al Tribunal Calificador, por parte de la persona componente de una futura lista de contratación, a compartir sus datos de identificación personal y orden en las listas de contratación con otras instituciones a los efectos de ser sujeto de ofertas de contratación externas.

14.4. Esta convocatoria de oferta de empleo público es un proceso voluntario y competitivo que exige transparencia. Por ello es necesaria la publicación de las identidades de las personas que participan, así como de los resultados obtenidos en cada prueba. El Ayuntamiento y el Conservatorio Municipal de Danza “José Uruñuela” procurarán que la exposición de los datos de identificación de personas y sus resultados en el proceso selectivo lo estén en un ámbito de acceso restringido y por el tiempo estrictamente necesario.

14.5. De igual manera, es un proceso administrativo al cual las personas que en él toman parte tienen derecho de acceso. Del desarrollo de este derecho se ha de entender que la documentación personal en él aportada (exámenes, certificaciones, méritos...) puede ser accesible para otras personas aspirantes conforme establezcan los procedimientos municipales establecidos al efecto.

14.6. La mera presentación del formulario de inscripción supone una acción clara de la persona participante en cuanto a la aceptación de las condiciones de transparencia del proceso y de la limitación en la protección de sus datos personales.

14.7. La presentación de la solicitud autoriza al Tribunal y en su nombre al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y al Conservatorio Municipal de Danza “José Uruñuela” a realizar las consultas y comprobaciones necesarias para la gestión del proceso en los registros oficiales de euskera, titulaciones universitarias, titulaciones no universitarias, IT Txartela y cuantas hagan referencia a requisitos y méritos. También autoriza a realizar las comprobaciones necesarias con las entidades que corresponda en relación con la experiencia profesional acreditada.

Decimoquinta. Normativa legal de aplicación.

- Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley 7/2021 de 11 de noviembre de los cuerpos y de las escalas de la Administración

de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público.

- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

- Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública

- Decreto 190/2004, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de las Administraciones Públicas Vasca.

- Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera.

- Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante Ley 39/2015).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, en la redacción actualmente vigente.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

- Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de carácter personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

- Las presentes Bases Generales y Específicas.

Decimoséptima. Impugnaciones.

17.1. Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.